



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
Sala de Decisión Civil Familia

Magistrado Ponente:
EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Pereira, Risaralda, veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014)

Acta No. 383

Referencia: Expediente 66001-31-03-002-2014-00099-01

I. Asunto

Se pronuncia la Sala en grado de consulta, sobre el incidente de desacato promovido por Omaira Ramírez Ocampo, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.

II. Antecedentes

1. Mediante sentencia de fecha 7 de mayo de 2014, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, concedió la tutela solicitada por la actora y para garantizar su derecho fundamental de petición, ordenó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, que en el término de 5 días, *“responda de fondo la petición de solicitud de la pensión de vejez de la accionante.”*¹

2. El 22 de mayo del mismo año, la tutelante en nombre propio, informa que tal orden no se había cumplido y pide se inicie el incidente de desacato.

¹ Folios 13 a 14 vto. C. Copias



3. Una vez en su conocimiento, procedió la juez del asunto, a oficiar a la Gerente Nacional de Reconocimiento para que diera cumplimiento al fallo de tutela. Llamado que no tuvo eco, efectuando un nuevo requerimiento, incluyendo a la Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones.

4. En los términos previstos en el artículo 52 del Decreto 2591, declaró por auto del 17 de julio último, la apertura formal del incidente de desacato respecto de la vicepresidente de Beneficios y Prestaciones y la Gerente Nacional de Reconocimiento de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-. Se otorgó el término de cinco (5) días para informar los motivos por los cuales no habían dado cumplimiento a la orden judicial, que venció en silencio.

5. Luego de lo cual la incidentista allegó al despacho sendas copias de comunicaciones remitidas por parte de Colpensiones, donde primeramente le informan que pronto resolverán su petición y en la siguiente le requieren aporte documentación faltante.²

III. La providencia que resolvió el desacato

Ante la inobservancia de los requerimientos hechos, la jueza constitucional respecto, con providencia del 31 de julio del presente año, declaró que se ha incurrido en desacato a la sentencia proferida el 7 de mayo de 2014, impuso cinco (5) días de arresto y multa de un (1) salario mínimo mensual, a cada uno de las requeridas, doctora Zulma Constanza Guauque Becerra Gerente Nacional de Reconocimiento y a Paula Marcela Cardona Ruíz Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, como también dispuso compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para la investigación de las sancionadas.

En esta sede la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de Colpensiones, agregó vía E-mail copia de la Resolución GNR 284431,

² Folios 20 a 24 C. Incidente.



expedida por la Gerencia Nacional de Reconocimiento de la entidad, el 13 de agosto de 2014, por medio de la cual resuelven petición de estudio de pensión de vejez, presentado por la señora Omaira Ramírez Ocampo y su respectiva comunicación para su notificación.³

IV. Consideraciones

1. El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. Este trámite está regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

2. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos⁴.

3. Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha precisado que *“en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor⁵”*.

³ Folio 4 a 8 C. de Consulta.

⁴ Ver sentencia T-171 de 2009.

⁵ Ibídem.



V. El caso concreto

1. En el caso bajo estudio, el Juez constitucional dictó el 31 de julio del año que avanza el auto que hoy se consulta, declaró que se ha incurrido en desacato por parte de las requeridas, porque a pesar de haberlas instado para que dieran trámite la solicitud de la accionante, no resolvían lo pedido.

2. En el transcurso del trámite de consulta del auto sancionatorio referido, Colpensiones por intermedio de la Vicepresidencia Jurídica de Colpensiones, agregó a este despacho, vía E-mail copia del acto administrativo GNR 284431 de fecha 13 de agosto de 2014, por medio del cual resuelven la solicitud de nuevo estudio de pensión de vejez presentado por la señora Ramírez Ocampo, que como resultado fue negada aquella prestación social. Al igual que se allegó copia de la citación para su notificación, remitida por correo certificado.

Para la Sala, lo anterior significa que la entidad a la cual correspondía cumplir el fallo, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2011, 2012 y 2013 del 28 de septiembre de 2012, resolvió, aunque tardíamente, la solicitud radicada por la señora Omaira Ramírez Ocampo; por lo que estamos en presencia de lo que se ha denominado un *“hecho superado”* ante la efectiva satisfacción del derecho reclamado, razón por la cual esta Sala, revocará el auto objeto de consulta, por medio del cual se impuso sanción de arresto y multa a los requeridos.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

Resuelve:

Primero: Revocar por hecho superado las sanciones, impuestas en el presente incidente de desacato por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, en auto del 31 de julio de 2014, conforme lo arriba expuesto.



Segundo: Comunicar a los interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Devolver la actuación al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

Los Magistrados,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

DUBERNEY GRISALES HERERA